



Gobierno Regional
del Callao.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **582** -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 ABR. 2012

VISTOS:

La Carta 20-04/12 del 09 de abril de 2012 del representante Legal del Consorcio Gambetta Alta; la carta N° 051-2012/CSLP del 11 de abril de 2012 y recepcionada por la Entidad el 13 de abril de 2012 elaborada por el Consorcio Supervisor La Punta; el Informe N° 97-2012-GRC/GRI/OC/JMM del 20 de abril de 2012, emitido por el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 329-2012-GRC/GRI-OC del 20 de abril de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 329-2012-GRC/GRI del 23 de abril de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 065-2011-REGIÓN CALLAO del 18 de octubre de 2011, con CONSORCIO GAMBETTA ALTA, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD GAMBETTA ALTA-DIRECCIÓN DE RED DE SALUD MANUEL BONILLA LA PUNTA-CALLAO", por el monto ofertado de S/. 2,900,342.73 (Dos Millones Novecientos Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 73/100 Nuevos Soles), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, sobre el sustento de las anotaciones efectuadas entre 23 de marzo de 2012 y el 09 de abril de 2012 en los Asientos N° 237, 253, 257 y 261 del cuaderno de obra, mediante Carta S/N del 09 de abril de 2012 dirigida al Consorcio Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor La Punta, el Contratista CONSORCIO GAMBETTA ALTA solicitó una Ampliación de Plazo por quince (15) días calendarios, por motivos ajenos a la empresa;

Que, mediante Carta N° 051-2012/CSLP del 11 de abril de 2012 y recepcionada por la Entidad el 13 de abril de 2012 elaborada por el Consorcio Supervisor La Punta, el Jefe de la Supervisión manifestó su opinión recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por quince (15) días calendario de acuerdo al informe técnico de ampliación de plazo N° 04 que adjunta;

Que, mediante Informe N° 97-2012-GRC/GRI/OC/JMM del 20 de abril de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó los siguientes aspectos:

- Que, respecto de lo informado por el contratista de obra, aquel sustenta parcialmente los causales de la demora por causal no atribuible a su representada, toda vez que presenta las denuncias policiales pero omitió presentar las fotografías que indica en el cuaderno de obra sí posee y que evidencien los problemas que da cuenta; además, no presenta las denuncias efectuadas al Serenazgo del distrito y el acta de acuerdo firmada con los mototaxistas de la zona que impidieron su trabajo;





- Que, respecto de lo informado por el supervisor, aquel entra en contradicción al considerar la posibilidad de otorgársele al ejecutor de obra una ampliación de plazo de tres días calendarios y a la vez concluir que se declare improcedente lo solicitado;
- Que, si bien es cierta la problemática que existe con la población de la zona, el ejecutor de la obra debió tomar medidas más drásticas como es la denuncia ante Seguridad del Estado para culminar la obra;
- Que, la sustentación de la ampliación de plazo debió ser más detallada y mejor cuantificada con metrados y rendimientos que concluyan con la sustentación de los quince días que solicita el contratista;
- Que las contradicciones en las que incurre el supervisor le dan parcialmente la razón al contratista pero al no contar con una sustentación desagregada no es posible cuantificar de manera exacta el número de días necesarios por los problemas sucedidos;

En tal sentido, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó que debía declararse Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 065-2011-REGIÓN CALLAO;

Que, mediante Informe N° 329-2012-GRC/GRI-OC del 20 de abril de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 97-2012-GRC/GRI/OC/JMM;

Que, mediante Proveído S/N del 20 de abril de 2012, consignado en el Informe N° 329-2012-GRC/GRI-OC y ratificado mediante Memorando N° 329-2012-GRC/GRI del 23 de abril de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante Ley de Contrataciones concordado con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, si bien se han respetado los plazos previstos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no ha existido el debido sustento por parte del Contratista ni del Supervisor de Obra respecto de la sustentación de la causal;

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por quince (15) días calendario;





Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

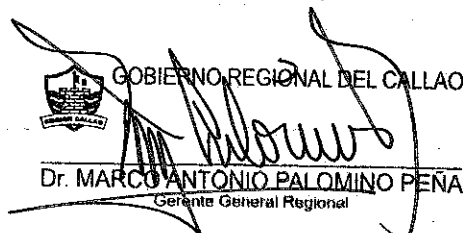
De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-Región Callao-CR de fecha 11 de marzo de 2008; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 04 por quince (15) días calendario del Contrato N° 065-2011-REGIÓN CALLAO del 18 de octubre de 2011, solicitado por el Contratista **CONSORCIO GAMBETTA ALTA** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD GAMBETTA ALTA- DIRECCIÓN DE RED DE SALUD MANUEL BONILLA LA PUNTA-CALLAO"**, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual el plazo contractual queda establecido hasta el 19 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

